



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 28/2014.

**ACTOR: MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con el escrito y anexos de Vicente Estrada Iniasta, Presidente del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 017744. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de cuenta del Presidente del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y del Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas, ambos del Estado de México, en la que se impugna lo siguiente:

“a). Los resultados definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda del año 2010 en el Estado de México, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como del Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), para el ejercicio fiscal 2014, el cual fue publicado el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

b). Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la reducción de los montos de las Aportaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2014 y sucesivos, como

consecuencia de los resultados definitivos del XIII Censo de Población y Vivienda 2010 en el Estado de México.

c). La declaración de invalidez del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaria de Desarrollo Social, el tres de diciembre del año 2013.

d). La declaración de invalidez de todos los actos de cualquier índole que se deriven del acuerdo anteriormente aludido.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, en representación del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en términos de los artículos 128, fracción V, de la Constitución Política de la entidad; 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), dada su naturaleza de órgano público autónomo, en términos del artículo 26, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al Poder Ejecutivo del Estado de México, mas no así al Secretario de Finanzas del mismo Estado,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dependiente del propio Poder Ejecutivo Local, en virtud de que corresponde a éste por conducto de sus representantes legales dictar todas las medidas que sean necesarias e instruir a sus subordinados, en su caso, respecto del cumplimiento de la sentencia que en su oportunidad se dicte, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2000, cuyo rubro dispone: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**, (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete, registro 191294); en consecuencia, con copia del escrito de demanda, emplácese a las autoridades demandadas, para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda dése vista al Procurador General de la República, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

Con fundamento en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES**

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, **se requiere a las autoridades demandadas, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Poder Ejecutivo del Estado de México, para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,** apercibidas que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, segundo párrafo, y 31 de la referida Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha Ley; se tienen por designados **delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **28/2013**, promovida por el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Conste

JAE/atm 02